



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 364 -2022-MPH/GM

Huancayo, 30 MAYO 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 189680 (267664) del 30.03.2022, presentado por la administrada Ernestina Victorina Herrera Mantari, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 090-2022-MPH/GSP, e Informe Legal N° 603-2022-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 090-2022-MPH/GSP, de fecha 09 de marzo de 2022, por el cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración formulada por la administrada, y se prosiga con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0035-2022-GSP, resultante de la PIA N° 03827;

Que, con **Expediente N° 189680 (267664) del 30.03.2022**, la administrada Ernestina Victorina Herrera Mantari presentó recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 090-2022-MPH/GSP y alega: (i) PETITORIO: Que, recurro a su respetable despacho de conformidad con el numeral 20 del Art. 2° de nuestra carta magna de la Constitución Política del Estado, que nos faculta el derecho de petición, en mi condición de denunciada injustamente, por mi hermano German Herrera Mantari, sobre la mordedura de un can doméstico, que dicho sea de paso se le hizo la curación respectiva y a la fecha se encuentra estable prácticamente ya sanó su herida que no ha sido de gravedad, y sin embargo se me quiere hacer un cobro excesivo de una multa que no está a mi alcance de mi precaria economía por ser una persona mayor de edad, sin trabajo, vulnerable, y dado mi situación de viuda no tengo trabajo y por lo cual me es imposible poder pagar dicha multa, ya que mi mencionado hermano es una persona que bebe mucho licor estando en condición de persona alcohólica, y que dado que vive en mi vivienda, cuando llega mareado él mismo lo maltrata al animalito, y el pero en acción de defensa le dio un mordisco, peor no es de gravedad y ya está recuperado de dicha mordedura. (ii) Que, la presente pretensión se encuentra amparada por la Constitución Política del Estado en su Art. 2° y siguientes, los artículos 26 y 29 del Código Civil Vigente (...);

Que, con Informe N° 047-2022-MPH/GSP el Gerente de Servicios Públicos, remite los actuados para atender el recurso de Apelación. Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Y según artículo 220° del mismo cuerpo legal, el recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho);

Que con **Informe Legal N° 603-2022-MPH/GAJ**, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jesús Medrano Aliaga señala que, de la revisión de los actuados se advierte, que la administrada expresamente indica: "Que, recurro a su respetable despacho de conformidad con el numeral 20 del Art. 2° de nuestra carta magna de la Constitución Política del Estado, que nos faculta el derecho de petición, en mi condición de denunciada injustamente, por mi hermano German Herrera Mantari, sobre la mordedura de un can doméstico, que dicho sea de paso se le hizo la curación respectiva y a la fecha se encuentra estable prácticamente ya sanó su herida que no ha sido de gravedad, y sin embargo se me quiere hacer un cobro excesivo de una multa que no está a mi alcance de mi precaria economía por ser una persona mayor de edad, sin trabajo, vulnerable, y dado mi



situación de viuda no tengo trabajo y por lo cual me es imposible poder pagar dicha multa, ya que mi mencionado hermano es una persona que bebe mucho licor estando en condición de persona alcohólica, y que dado que vive en mi vivienda, cuando llega mareado él mismo lo maltrata al animalito, y el pero en acción de defensa le dio un mordisco, peor no es de gravedad y ya está recuperado de dicha mordedura". Al respecto. Se debe tener en consideración que el recurso de apelación en el ámbito administrativo tiene como finalidad que estos actos sean examinados por el superior, y que se puedan modificar, sustituir, revocar, suspender o anular por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental, por lo que como órgano supervisor sólo se faculta revisar los cuestionamientos de puro derecho o en su defecto la diferente interpretación de las pruebas producidas, vale decir que su presentación se sustenta en un error de derecho, pues el administrado y la primera instancia interpretan la normativa a su forma el cual genera una discusión meramente de derecho, por lo que la presentación del recurso de apelación se realiza para que el superior jerárquico decida quien tiene la razón, en ese sentido, se verifica del recurso de apelación interpuesta por la administrada que lo que busca es que el superior deje sin efecto la Resolución de Multa interpuesta, sin embargo, lo que señala son los fundamentos fácticos de lo sucedido, más no indica el error, vicio o irregularidad procedimental por la cual este despacho deba fundar su recurso de apelación, en consecuencia, no resulta amparable su pretensión;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso Administrativo de Apelación formulado con **Expediente N° 189680 (267664) del 30.03.2022**, por la administrada Ernestina Victorina Herrera Mantari, de fecha 30 de marzo de 2022, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR** Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR a la administrada con las formalidades de Ley.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. *Jesús B. Navarro Balvin*
GERENTE MUNICIPAL

GAJJMA
rollg

GM/JNB
lev